

**ACADEMIA ANTIOQUEÑA DE AVIACIÓN SAS-CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICO
CONSEJO DIRECTIVO|**

ACUERDO 021 DE 12 DE JUNIO DE 2024

"Por medio del cual se actualiza el Acuerdo 019 del Reglamento Académico y Disciplinario para los programas de la Academia Antioqueña de Aviación SAS-Centro de Instrucción Aeronáutico"

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La Ley 115 de 1994, en su artículo 6 declara que de acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley. La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

La Ley 115 de 1994, determina en su Título IV, capítulo 1, artículo 73 que, con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión.

La ley 115 de 1994, determina en su Título IV, capítulo 4, artículo 87 que, Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994.

El Decreto Único Reglamentario de Educación 1075 de 2015, en su parte 6, define la reglamentación de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico tiene permiso de operación como centro de Instrucción Aeronáutico por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil (UAEAC); por tanto, la obliga a cumplir con los requisitos administrativos y académicos que emana esta entidad.

Se hace necesario actualizar el Reglamento Académico y Disciplinario de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico aprobado mediante acuerdo No.019 del 02 de noviembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Actualizar el Reglamento Académico y Disciplinario de la Academia Antioqueña de Aviación SAS-Centro de Instrucción Aeronáutico (En adelante denominada también como Academia Antioqueña de Aviación -Centro de Instrucción Aeronáutico o Academia Antioqueña de Aviación) para los programas regulares, extensión y recurrentes.

ARTÍCULO 2. Definir los componentes del Reglamento Académico y disciplinario, así:

- Capítulo I. VALORES INSTITUCIONALES
- Capítulo II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO
- Capítulo III. DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE
- Capítulo IV. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE
- Capítulo V. PROGRAMA DE FORMACIÓN
- Capítulo VI. PLAN DE ESTUDIOS
- Capítulo VII. INSCRIPCIÓN
- Capítulo VIII. SELECCIÓN Y ADMISIÓN
- Capítulo IX. RECONOCIMIENTO DE CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIAS Y PRÁCTICAS PREVIAMENTE ADQUIRIDAS
- Capítulo X. TRANSFERENCIA DE OTROS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICO O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
- Capítulo XI. TRASLADO INTERNO
- Capítulo XII. REINGRESO
- Capítulo XIII. MATRÍCULA
- Capítulo XIV. RÉGIMEN ACADÉMICO
- Capítulo XV. ASISTENCIA
- Capítulo XVI. EVALUACIONES
- Capítulo XVII. CALIFICACIÓN
- Capítulo XVIII. ESCALAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN EVALUACIÓN DE ENTRENAMIENTO DE VUELO Y ENTRENADORES ESTÁTICOS
- Capítulo XIX. CERTIFICACIÓN
- Capítulo XX. DISTINCIONES
- Capítulo XXI. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL
- Capítulo XXII. PROPIEDAD INTELECTUAL
- Capítulo XXIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO
- Capítulo XXIV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ENTRENAMIENTO DE VUELO
- Capítulo XXV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 3. Socializar a la comunidad académica el Reglamento Académico y Disciplinario.

ARTÍCULO 4. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 5. La Academia Antioqueña de Aviación SAS-Centro de Instrucción Aeronáutico (En adelante denominada también como Academia Antioqueña de Aviación -Centro de Instrucción Aeronáutico o Academia Antioqueña de Aviación), actualiza el Reglamento Académico y Disciplinario antes regulado en el acuerdo 019 del 02 de noviembre de 2021, para todos los efectos, los temas de convivencia, reglamentario y disciplinarios con los estudiantes, se regirá por lo aquí dispuesto.

CAPÍTULO I. VALORES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 6. VALORES INSTITUCIONALES. El presente reglamento está inspirado en los valores institucionales definidos por la Academia Antioqueña de Aviación en su filosofía y Proyecto Educativo Institucional.

Respeto: Valoramos, entendemos y escuchamos al otro, buscando armonía y tolerancia en las relaciones con nuestros grupos de interés.

Responsabilidad: Trabajamos con rectitud, siendo consecuentes con nuestros deberes y derechos frente a la Comunidad Educativa y los entes que nos regulan.

Pasión: Todas nuestras acciones están orientadas a brindar la mejor atención a nuestros clientes internos y externos, motivados por la mejora continua de nuestros procesos.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. Son objetivos del reglamento:

1. Definir las normas académicas y operacionales buscando la formación integral de los estudiantes de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico.
2. Establecer los deberes y derechos de los estudiantes de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico.
3. Fijar las reglas académicas que faciliten el desarrollo de los procesos académicos y la convivencia de la comunidad académica.
4. Establecer estímulos y sanciones necesarias para prevenir las conductas que atentan contra el orden académico y/o seguridad operacional.

ARTÍCULO 8. ALCANCE DEL REGLAMENTO. Este reglamento se aplicará a todos los estudiantes de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, sea cual fuere su clasificación o nivel de estudios. Cuando existan normas específicas para un determinado grupo de estudiantes se expresará así mediante disposición interna emitida por el Director General o por quien este delegue.

ARTÍCULO 9. TIPO DE ESTUDIANTES. La Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico clasifica a sus estudiantes por Estudiante Regular y Estudiantes transitorios.

ARTÍCULO 10. ESTUDIANTE REGULAR. Es estudiante regular la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas de formación de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico.

ARTÍCULO 11. ESTUDIANTE TRANSITORIO. Es estudiante transitorio la persona que adelanta estudios en cursos de repaso, cursos de extensión, cursos de empresas; así mismo las personas inscritas en actividades académicas de intercambio que se desarrollen en la Institución.

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula, como se establece en el capítulo XIII y se pierde por las causas señaladas en el capítulo IV de este reglamento.

CAPÍTULO III. DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

1. Acatar y respetar las políticas académicas y administrativas de la institución y actuar de conformidad con ellas.
2. Pagar oportunamente el valor correspondiente a los derechos de matrícula del programa en que se matricula.
3. Mantener vigentes la afiliación a una EPS y pólizas de seguros necesarios previamente exigidos por la institución.
4. Mantener vigente y portar siempre visible el carné que lo identifica como estudiante de la institución, para la permanencia en la misma.
5. Mantener actualizada permanentemente la información sobre los cambios en los datos personales y de sus padres (residencia, domicilio, teléfono, celular, cambio de Tarjeta de Identidad a Cédula de Ciudadanía), en la Secretaría Académica.
6. Utilizar como medio de comunicación oficial el correo electrónico Institucional. El desconocimiento por parte del estudiante de este proceso, no lo exime de cumplir con lo que se informe por este medio y las consecuencias disciplinarias correspondientes.
7. Seguir el conducto regular para cualquier queja o reclamo: Docente – Coordinador de Programa - Coordinador Académico – Director Académico- Consejo Académico.
8. Cumplir satisfactoriamente con las actividades académicas y de formación propuestas por la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico.
9. Acatar y respetar las normas académicas disciplinaria y de práctica y actuar de conformidad con ellas.
10. Mantener completa armonía, respeto e integración con sus superiores, compañeros, docentes e instructores, con la comunidad educativa y con las personas que hacen parte de las aerolíneas, agencias y empresas cooperadoras de práctica, derivadas del proceso académico.
11. Comunicar oportunamente, a quien corresponda, las observaciones que estime convenientes a fin de evitar daños, accidentes o situaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades o mejoramiento de la Academia Antioqueña de Aviación- Centro de Instrucción Aeronáutico.
12. Mantener una presentación personal impecable de acuerdo con las exigencias del medio aeronáutico.
13. Asistir oportunamente a los seguimientos con Factores Humanos y/o con psicología externa, cuando así sea requerido.
14. Utilizar correctamente el uniforme para cada programa durante el desarrollo de todas las actividades de la institución. De lunes a viernes con el uniforme de diario de cada programa el cual debe de estar completo y en buen estado, para los sábados deben asistir a las clases con el uniforme compuesto por la camiseta institucional y jean negro clásico, sin rasgaduras, averías o rupturas; se permite únicamente el uso de la gorra institucional.
15. Cualquier modificación en el uso del uniforme de acuerdo con el día y la actividad académica debe estar autorizada por el Coordinador de Programa. El uso inadecuado del uniforme por parte de los estudiantes conllevará a la Academia Antioqueña de Aviación- Centro de Instrucción Aeronáutico a impedir el ingreso de estos a las instalaciones, lo cual no implica vulneración del derecho a la educación, al libre desarrollo de la personalidad o cualquier otro derecho de orden personal del estudiante.
16. Hacer uso adecuado y racional de los equipos y muebles de la institución.
17. Presentar oportunamente las excusas o incapacidades por la inasistencia a las actividades académicas.
18. Asistir a todas las reuniones, talleres, conferencias y demás citaciones que programe la institución.
19. Realizar las pruebas de alcohol y de drogas, cuando la Academia Antioqueña de Aviación-

- Centro de Instrucción Aeronáutico, lo solicite, de acuerdo con lo establecido por Medicina de Aviación de Aerocivil para el personal de Centros de Instrucción Aeronáutica.
20. Recibir, aceptar y acatar instrucciones y correcciones, relacionados con el proceso académico, el orden y la buena conducta.
 21. Cumplir con las instrucciones emanadas de autoridades legales y de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, para efectos de su comportamiento, bienestar, optimización de su perfil personal y profesional.
 22. Adquirir y utilizar adecuadamente y en todo momento los implementos de seguridad personal e industrial (delantal, gafas, guantes, etc.), en las prácticas de laboratorios y en cualquier actividad o labor que requiera la utilización de dichos implementos.
 23. Adquirir y mantener los materiales necesarios para el desarrollo de las clases y para los laboratorios.
 24. No portar, usar ni comercializar armas de fuego, explosivos, armas blancas ni objetos cortopunzantes al interior y alrededores de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, en ninguna aerolínea, agencias de práctica, ni en ninguna área privada o pública de los aeropuertos o en cualquiera de los lugares donde se estén desarrollando actividades académicas por parte de la institución.
 25. Asumir con respeto, responsabilidad y sentido de pertenencia, los mensajes de seguridad expuestos por la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, aerolíneas, agencias y empresas cooperadoras de prácticas y en general en cualquiera de los lugares donde se estén desarrollando actividades por parte de la institución.
 26. Abstenerse de grabar, borrar, reproducir, transmitir o transferir el software y los programas que estén instalados en los computadores de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, aerolíneas, agencias o empresas cooperadoras de prácticas.
 27. Hacer buen uso de los carnés expedidos por la institución.
 28. Identificar y notificar peligros y riesgos operacionales
 29. Promover la cultura de seguridad operacional identificando y notificando los peligros operacionales por los medios disponibles en los sistemas de reportes.
 30. Cumplir con los requerimientos que disponga la Oficina de Seguridad Operacional, asistiendo a las capacitaciones dispuestas.
 31. Utilizar los lockers, únicamente el día y hora que le corresponde asistir al taller, entendiendo que los lockers son de la Institución y que son de carácter transitorio y tal circunstancia no otorga titularidad al estudiante.
 32. Portar un candado que asegure los elementos que guarde en los casilleros de la Institución, retirar estos elementos de seguridad y los bienes que haya depositado una vez culmine la clase. En el evento que se encuentren casilleros ocupados y/o cerrados al finalizar la jornada académica, la Institución podrá autorizar un funcionario para abrirlos y desocuparlos, sin que tenga responsabilidad la Institución por pérdidas de los elementos que se encuentren allí.
 33. Cuidar sus elementos personales y pertenencias. La Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico no se hace responsable por la pérdida o el daño de los elementos personales de los estudiantes.
 34. Los estudiantes de Pilotaje deberán cumplir con el reglamento de Entrenamiento de Vuelo y Entrenadores Estáticos.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de los estudiantes de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico.

1. Conocer los reglamentos, políticas, procedimientos, modificación e información institucional en general, así como las consecuencias de su desobediencia.
2. Gozar de libertad de expresión y comunicación dentro del respeto a los reglamentos y a las personas.

3. Conocer oportunamente el plan de estudio del programa al cual se matriculo
4. Exigir el cumplimiento del plan de estudio del programa, cursos o talleres en que se matricule.
5. Recibir la totalidad de horas de clase de cada asignatura, del programa en el que está matriculado.
6. Recibir asesoría del Coordinador Académico, Coordinador de Programa respecto a sus asuntos académicos y disciplinarios.
7. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de la institución donde tiene representación y participación, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para ello.
8. Presentar solicitudes pertinentes ante las autoridades respectivas y recibir respuesta oportuna.
9. Ser escuchado en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
10. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva.
11. Solicitar audiencia al Consejo Académico cuando lo requiera.
12. Participar en la actividades y servicios de Factores Humanos y Bienestar Estudiantil.
13. Hacer uso adecuado de las instalaciones y bienes de la institución.
14. Evaluar a los docentes e instructores de acuerdo con los métodos y fechas establecidas por la institución.
15. Conocer los resultados de las evaluaciones de las asignaturas que se desarrollan durante el período académico.
16. Confidencialidad de los datos personales y académicos del estudiante, de conformidad con la ley. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada previa autorización del estudiante, de sus padres o acudientes, en ejercicio de sus deberes de protección o por orden de autoridad competente.
17. Utilizar los servicios de la biblioteca, cumpliendo los reglamentos de la Institución.
18. Recibir la respuesta a las excusas de inasistencia a clase dentro del plazo establecido por la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, siempre y cuando haya entregado los soportes correspondientes.
19. Representar a la Institución o a otros entes reconocidos en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos y contar con el respectivo permiso académico.
20. Recibir carne que lo identifique como estudiante de la Institución
21. Las demás consagradas por la ley y normas vigentes

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Finaliza la calidad de estudiantes cuando se presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Por haber obtenido la certificación correspondiente al programa técnico laboral cursado, quedando en calidad de egresado.
2. Por no haber realizado la renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico.
3. Por haber sido objeto de una sanción académica o disciplinaria que no le permita la renovación de matrícula.
4. Por disposición de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil o de otra autoridad competente.
5. Cuando en una prueba del programa de prevención del uso indebido de Alcohol y Sustancias Psicoactivas, el estudiante tenga resultado positivo en cualquier sustancia psicoactiva y reincida en dos ocasiones y no asista al acompañamiento terapéutico que se determine.
6. Por una condición médica grave y bajo dictamen de médico, su presencia en la academia sea inconveniente.

7. Por retiro voluntario del estudiante.
8. Por obtener un bajo rendimiento reflejado en un promedio académico acumulado menor o igual a setenta y cuatro (74) en tres períodos consecutivos, previo análisis del Consejo Académico.
9. Por pérdida de una asignatura en tres (3) períodos consecutivos y la práctica en dos (2) períodos consecutivos, previo análisis del Consejo Académico.
10. En el caso de los estudiantes de Pilotaje por bajo rendimiento en vuelo y Entrenadores estáticos. Se entiende por bajo rendimiento en vuelo la carencia de aptitudes de vuelo y/o el no-dominio y/o la falta de preparación y estudio por parte del estudiante, por lo cual no se logra el cumplimiento de los objetivos que debe alcanzar en cada período de entrenamiento, previo análisis del Consejo Académico.
11. Por incumplimiento en el plan de mejoramiento, realizado para la matrícula o durante el período académico, previo análisis del Consejo Académico

Parágrafo 1. Cuando se pierde la calidad de estudiante por causas de rendimiento académico, la persona podrá solicitar reingreso al programa.

Parágrafo 2. El estudiante que por primera vez obtenga un promedio acumulado menor o igual a setenta y cuatro (74), será revisado por el consejo académico quien determinara su plan de mejoramiento o continuidad en la Institución.

Parágrafo 3. Cuando un alumno de Pilotaje presente bajo rendimiento en vuelo o en el Entrenador Estático, será remitido a Psicología de Operaciones con el fin de implementar un plan de acción. Si el alumno no mejora notablemente su rendimiento en vuelo o AATDS, será remitido al Comité de Entrenamiento para determinar un plan de acción, si este no es satisfactorio se remitirá al Consejo Académico para determinar su estadía en la institución.

Parágrafo 4. Todos los casos por rendimiento académico deben ser analizados en Consejo Académico.

CAPÍTULO V. PROGRAMA DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 16. CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN. En la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico los programas de formación se clasifican en programas de formación laboral y programas de formación académica.

ARTÍCULO 17. PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL. Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la CNO, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva. (Ministerio de Educación Nacional, 2015).

ARTÍCULO 18. PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA. Tiene por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación. (Ministerio de Educación Nacional, 2015).

Parágrafo: Un programa de instrucción o entrenamiento para el otorgamiento inicial de una licencia serán entendidos como un programa de formación laboral.

CAPÍTULO VI. PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 19. PLAN DE ESTUDIOS. Es el esquema estructurado de los contenidos curriculares del programa, con su respectiva distribución de tiempo, las secuencias del proceso educativo y la duración del programa.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIONES DEL PLAN DE ESTUDIO. El Consejo Directivo de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, previo concepto emitido por el Consejo Académico, podrá introducir modificaciones que considere necesarias a los planes de estudio, con el fin de mejorar y actualizar el conocimiento en los programas de Formación Laboral.

ARTÍCULO 21. APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES. Las modificaciones del Plan de Estudios se aplicarán a partir del semestre inmediatamente siguiente y deberán acogerse a estas todos los estudiantes nuevos y antiguos.

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN DE TRANSICIÓN. Ruta establecida por el programa para garantizar el tránsito de estudiantes entre planes de estudio nuevos y antiguos, reconociéndose la similitud y/o equivalencia de módulos o asignaturas en términos de propósitos de formación, contenidos temáticos y competencias.

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN DE EQUIVALENCIAS. Reconocimiento que hace el programa de los módulos o asignaturas cursadas y aprobadas con anterioridad a la modificación del plan de estudios, con el propósito de garantizar los derechos adquiridos y la continuidad académica de los estudiantes.

ARTÍCULO 24. PROPÓSITO DE LAS EQUIVALENCIAS. Los propósitos de la aplicación del plan de transición y equivalencia son:

- Garantizar los derechos académicos adquiridos por los estudiantes matriculados en el programa con anterioridad a las modificaciones del plan de estudios.
- Brindar la posibilidad a los estudiantes matriculados en el programa con anterioridad a las modificaciones del plan de estudios, de beneficiarse de la actualización y mejora curricular y posibilitar la continuidad y culminación de sus estudios.

ARTÍCULO 25. PLAN DE TRANSICIÓN. El Consejo Académico definirá las estrategias académicas, para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de estudios en el cual se matriculó el estudiante, teniendo en cuenta las equivalencias entre las asignaturas del plan de estudios anterior y el plan de estudios nuevo; siempre partiendo del principio de favorabilidad hacia el estudiante.

Parágrafo: Cuando se genere un plan de transición como resultado de una modificación del plan de estudios, la Dirección Académica socializará la reforma con los estudiantes de cada uno de los programas de formación laboral y de formación académica.

CAPÍTULO VII. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 26. INSCRIPCIÓN. Es un acto unilateral y voluntario, mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa técnico laboral ofrecido por la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, con dicha inscripción el aspirante únicamente adquiere el derecho de participar en el proceso de selección. La inscripción no garantiza el cupo en el programa.

ARTÍCULO 27. COSTOS DE INSCRIPCIÓN. Toda inscripción tiene un valor, según lo establecido

por la Institución anualmente en las tarifas. El valor cancelado por este concepto no es reembolsable.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para la inscripción a un programa técnico laboral de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, es necesario acreditar el grado de bachiller, haber presentado los exámenes de Estado y cumplir con todos los requisitos y procedimientos que la institución defina y comunique en cada proceso.

Parágrafo 1: Los aspirantes que ingresen mediante convenios interinstitucionales realizarán el proceso de inscripción según lo establecido en cada convenio y dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Parágrafo 2: Los aspirantes que hayan adelantado estudios de bachillerato en el exterior deberán presentar la respectiva convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3: La inscripción será anulada si se comprueba falsedad de documentos o si hay suplantación en las pruebas aplicadas para el ingreso a la institución.

CAPÍTULO VIII. SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 29. ACCESO A LA ACADEMIA ANTIOQUEÑA DE AVIACIÓN-CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICO. El acceso a los programas de formación está abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas que en cada caso se exijan. Por tanto, para ser admitido como estudiante de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, el aspirante inscrito deberá someterse al proceso de admisión y cumplir con los requisitos exigidos en cada programa.

ARTÍCULO 30. ADMISIÓN. La admisión es un acto unilateral, potestativo, mediante el cual la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico otorga al aspirante inscrito el derecho de ingresar a un programa de formación, siempre que dicho aspirante cumpla y acepte las condiciones que le imponga la Institución.

ARTÍCULO 31. PRUEBAS DE ADMISIÓN. Las pruebas de admisión son las evaluaciones o entrevistas que presenta el aspirante que desea ingresar a la Institución. Como resultado de estas pruebas, la Institución determinará si admite al aspirante o no lo admite. Contra esta decisión no procede recurso alguno, sin perjuicio de que el aspirante pueda volver a presentar la prueba en las oportunidades señaladas para ello.

CAPÍTULO IX. RECONOCIMIENTO DE CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIAS Y PRÁCTICAS PREVIAMENTE ADQUIRIDAS

ARTÍCULO 32. La Institución establecerá como mecanismo de valoración de conocimientos, experiencias y prácticas previamente adquiridas por las personas para el ingreso al programa que corresponda **EL RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS.**

ARTÍCULO 33. RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS. El reconocimiento de saberes es el proceso por el cual la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico verifica la adquisición, por parte del estudiante, de las competencias exigidas en un programa de formación de la Institución, obtenidas en otro Centro de Instrucción Aeronáutico aprobado por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil o una Institución de Educación legalmente

reconocida por la Secretaría de Educación o por el Ministerio de Educación Nacional o en un programa de estudios de la Institución diferente a aquel en el cual está matriculado el estudiante.

Parágrafo 1. El Coordinador de cada Programa definirá las asignaturas susceptibles de estudio de reconocimiento de saberes previos.

Parágrafo 2. En el caso que el reconocimiento de saberes previos requiera de evaluación y el estudiante no obtiene en ella una calificación mínima de setenta y cinco (75), se entenderá que la asignatura no fue aprobada y por tanto el estudiante deberá cursarla.

Parágrafo 3. Las calificaciones correspondientes a los reconocimientos de saberes previos se considerarán para los cómputos de los promedios.

ARTICULO 34. RECONOCIMIENTO POR CAMBIO EN EL PLAN DE ESTUDIOS. Siempre que haya un cambio en el plan de estudios de conformidad con la normatividad vigente, el Coordinador de Programa, solicitará ante el Consejo Académico la aprobación de la tabla de equivalencias correspondiente entre las asignaturas del plan anterior y del nuevo plan, para efectos de su reconocimiento de saberes.

Parágrafo. Cuando la asignatura o módulo difieran en el número de horas entre los planes, se tendrán en cuenta los que tenga la asignatura o el módulo del nuevo plan y se registrará con este número de horas.

ARTÍCULO 35. RECONOCIMIENTO SABERES POR HABER REALIZADO ESTUDIOS FORMALES. TRANSFERENCIA. Aceptada la transferencia, el Coordinador de Programa al que pertenezca el programa para el cual se transfiere el estudiante, determinará, a petición de este, el reconocimiento de las asignaturas cursadas en la institución de origen. Una asignatura se considera aprobada cuando el estudiante haya obtenido en ella una calificación mínima de setenta y cinco (75) o su equivalente y se compruebe que el currículo y el número de horas o la dedicación corresponden con la exigida para la misma en la Institución.

ARTÍCULO 36. FECHA PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE SABERES POR TRANSFERENCIA. La solicitud de reconocimiento de saberes sólo podrá realizar una única vez, después de haber sido admitido y antes de realizar la matrícula; ante la Secretaría Académica de la Institución y del resultado del estudio se dejará constancia en el formato establecido para ello, el cual hará parte integral del historial académico del estudiante.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS DE RECONOCIMIENTO POR TRANSFERENCIA.

1. El estudiante deberá haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco (75) o su equivalente en las materias cursadas en la institución de origen objeto de estudio de reconocimiento.
2. El contenido de la asignatura cursada en la institución objeto de estudio debe corresponder como mínimo al 80% del contenido a reconocer y las horas deben ser iguales o superiores al plan de estudio del programa académico a ingresar en la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico.
3. Las asignaturas por reconocer no podrán tener más de dos (2) años de cursadas.

Parágrafo. En el caso del programa de Pilotaje el reconocimiento por horas de vuelo será reconocidas mediante la debida certificación en documento y adicional en bitácora de vuelo debidamente diligenciada de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC).

ARTÍCULO 38. RECONOCIMIENTO EN CASO DE TRASLADO INTERNO. En el caso de traslado de programa, se reconocerán el total de asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes en los dos programas.

Parágrafo 1. Las asignaturas por reconocer no podrán tener más de dos (2) años de cursadas.

Parágrafo 2. El estudiante deberá tener un promedio superior 80 en cada asignatura del programa.

ARTÍCULO 39. RECONOCIMIENTO ENTRE PROGRAMAS. Cuando el estudiante curse de manera simultánea dos programas de formación, podrá solicitar reconocimiento de asignaturas previo cumplimiento de las equivalencias correspondientes.

ARTÍCULO 40. RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS POR EXPERIENCIAS Y PRÁCTICAS PREVIAMENTE ADQUIRIDAS. Para certificar saberes previos, porque la persona tiene experiencia en el programa o porque considera tiene los conocimientos, la persona interesada debe seguir los siguientes pasos:

1. Solicitud escrita dirigida al Consejo Académico
2. Certificado del organismo competente que de cuenta de la experiencia o prácticas previamente adquiridas.
3. Una vez aceptada la solicitud, el interesado debe cancelar el costo según las tarifas establecidas por la institución.
4. Se le hará entrega del contenido del módulo o asignatura a reconocer.
5. Se establecerá una actividad evaluativa que de cuenta de los saberes adquiridos a través de una evaluación de conocimientos, evaluación de desempeño y evaluación de producto.

ARTÍCULO 41. REGISTRO DEL RECONOCIMIENTO DE SABERES. El Coordinador de Programa o quien haga las veces reportará los resultados del proceso de reconocimiento de saberes a la Secretaría Académica, para la correspondiente actualización de la historia académica del estudiante. Este proceso quedará evidenciado en el formato establecido por la institución.

CAPÍTULO X. TRANSFERENCIA DE OTROS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICO O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 42. TRANSFERENCIA. Se entiende por transferencia el proceso por medio del cual, un estudiante proveniente de otro Centro de Instrucción Aeronáutico reconocido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o de institución de educación legalmente reconocida por la Secretaría de Educación o por el Ministerio de Educación Nacional solicita el ingreso a un programa de la Institución.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA TRANSFERENCIA. Para solicitar la transferencia, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar el proceso de admisión en las fechas estipuladas por la institución-
2. Presentar solicitud debidamente suscrita por el solicitante, en la cual manifieste de manera resumida las razones por las cuales solicita la transferencia.
3. Adjuntar certificados originales expedidos por la institución de procedencia, en los que se incluyan la totalidad de las asignaturas cursadas, el contenido programático, el número de créditos académicos y las calificaciones obtenidas por el estudiante.
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios o sanciones impuestas por la institución

de procedencia.

5. No estar desvinculado de la instrucción por más de veinticuatro (24) meses. RAC 141.260.
6. La nota establecida para aceptar la transferencia debe ser superior a 75%.

ARTÍCULO 44. RECONOCIMIENTO DE ENTRENAMIENTO DE VUELO DE OTROS CENTROS DE INSTRUCCIÓN. La Academia Antioqueña de Aviación – Centro de Instrucción Aeronáutico, reconocerá las horas de vuelo y entrenador estático realizadas por un estudiante en otro centro de instrucción, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos establecidos para ello por la Aeronáutica Civil.

Para el reconocimiento de entrenamiento de vuelo y/ entrenador estático, el interesado debe aportar los siguientes documentos:

1. Certificado en original del récord académico donde se indique el nombre de la materia, la intensidad horaria, fecha en que la realizó y la nota o calificación definitiva y contenido de la materia.
2. Certificación en original expedida por un Centro de Instrucción aprobado por la Aeronáutica Civil de las fases de entrenamiento realizadas, con las fechas de realización, número de horas doble comando y solo y logros generales alcanzados por el estudiante.
3. Bitácora de vuelo donde consten las horas de vuelo realizadas, debidamente certificadas por la Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE HORAS DE VUELO DE OTRO CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA. La revisión y reconocimiento de las horas de vuelo realizadas le corresponde al Gerente de Operaciones; El Gerente de Operaciones hará un estudio de la vigencia de las horas de vuelo, de acuerdo con lo establecido en los RAC.

Parágrafo. De acuerdo con el estudio realizado por el Gerente de Operaciones y teniendo en cuenta la fase en que se ubicó el estudiante, éste deberá:

1. Cumplir con las materias de acuerdo con el estudio realizado por el Gerente de Operaciones.
2. Realizar procedimiento para inicio de vuelo establecido por la Academia Antioqueña de Aviación.
3. Realizar adaptación de vuelo de acuerdo con la Autorización Inicio Adaptación a Vuelo
4. Cursar todos los semestres académicos dispuestos por la Academia Antioqueña de Aviación.

ARTÍCULO 46. MÍNIMO DE HORAS. Quien ingrese a la Institución por transferencia o reconocimiento de saberes previos deberá cursar en ella, para certificarse, por lo menos el 50%

de las horas del respectivo programa conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores. No obstante, el Consejo Académico podrá estudiar otros casos y recomendar la admisión del estudiante.

CAPÍTULO XI. TRASLADO INTERNO

ARTÍCULO 47. TRASLADO. El traslado es el paso de un estudiante de un programa académico a otro.

ARTÍCULO 48. TRÁMITE DEL TRASLADO. La solicitud de traslado de un programa académico a otro se hará ante el Consejo Académico, por escrito, debidamente motivado.

La decisión sobre la solicitud la tomará el Consejo Académico, teniendo en cuenta las razones que motivan la solicitud de traslado y previa verificación de los requisitos académicos del programa al cual desea trasladarse el estudiante.

ARTÍCULO 49. CANTIDAD MÁXIMA DE TRASLADOS. concederá el traslado de un programa de formación a otro hasta por dos veces. Para estos efectos se considera la transferencia como un traslado.

CAPÍTULO XII. REINGRESO

ARTÍCULO 50. REINGRESO. Aplica para aquellos estudiantes que han dejado de estudiar por uno o varios semestres de manera voluntaria (hayan o no pedido el retiro voluntario) y para aquellos que han sido suspendidos académica o disciplinariamente, para estos casos se realizará un análisis por parte del Consejo Académico. El proceso de reingreso se debe realizar por medio de una carta dirigida al Consejo Académico a través de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 51. PLAN DE ESTUDIOS EN CASO DE REINGRESO. Para solicitar el reingreso, el estudiante deberá someterse al plan de estudios que esté vigente al momento del reingreso, de modo que deberá cursar todas las asignaturas que hacen parte de este y que no hubiera cursado, independientemente del nivel al que correspondan.

Parágrafo: Si el estudiante reingresa al programa de formación del cual se retiró, se reconocerán las asignaturas que haya aprobado, siempre y cuando su retiro no supere dos (2) años.

CAPÍTULO XIII. MATRÍCULA

ARTÍCULO 52. PAGO DE SERVICIOS. Los estudiantes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Institución, las tarifas establecidas por la Institución por concepto de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 53. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA. La matrícula es el acto contractual que formaliza la vinculación del estudiante con el servicio educativo, el cual se compone por tres elementos necesarios, a saber:

1. El pago financiero, oportuno y completo
2. El cumplimiento de los requisitos administrativos y documentales
3. La inscripción académica de todas las asignaturas que cursará en el respectivo período académico, siempre y cuando el estudiante no haya reprobado ninguna asignatura en el período académico anterior.

Una vez cumplidos en su totalidad los anteriores elementos, la persona adquiere la calidad de estudiante de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico. La institución otorga al estudiante el derecho a cursar las asignaturas en las cuales se ha matriculado y este adquiere la obligación de cumplir con sus deberes conforme a los reglamentos de la Institución y las demás normas establecidas por esta institución y por el Estado colombiano.

ARTÍCULO 54. TIPOS DE MATRÍCULA. La Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico clasifica la matrícula en dos (2) categorías:

1. **Ordinaria.** La que se realiza dentro del plazo establecido por la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico.

2. **Extraordinaria.** La que se realiza después de vencidos los plazos señalados por la Institución para la matrícula ordinaria, y después del inicio de clases del respectivo período académico.

Parágrafo. Las fechas límite para el pago de las matrículas ordinaria y extraordinaria aparecen en el recibo de pago y son fijadas por la Institución.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS DE MATRÍCULA. Para matricularse por primera vez, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido admitido para cursar el correspondiente programa de formación
2. Haber firmado las Políticas de Devolución y Aplazamiento establecidas por la Institución
3. Pagar la tarifa correspondiente para el respectivo programa de formación

Para la legalización de la matrícula se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firmar el convenio de prestación de servicios educativos
2. Copia legible al 150% del documento de identidad
3. Copia del Diploma, Acta de Grado o Certificado de aprobación del grado 11^o (para extranjeros apostillada)
4. Copia de las pruebas SABER 11, para las pruebas ICFES deben estar aprobadas
5. Certificado de afiliación a la EPS o SISBEN, expedida por la entidad prestadora del servicio de Salud. (estudiantes de otras ciudades deben anexar la constancia de traslado de la EPS e IPS de ciudad).
6. Certificado de la prueba toxicológica (sustancias psicoactivas)
7. Constancia de conocimiento del Reglamento Académico y Disciplinario
8. Constancia de conocimiento del plan de estudios.
9. Presentar la documentación completa y veraz que le exija la Institución

Parágrafo. Quien no haga entrega de la documentación solicitada no se legalizará su proceso de matrícula, independiente de haber realizado el pago correspondiente.

REQUISITOS ADICIONALES PARA ASA

Copia del certificado de natación de ligas departamentales

REQUISITOS ADICIONALES PARA TMA

Certificado original de examen de salud ocupacional

REQUISITOS ADICIONALES PARA PCA

1. Copia del certificado médico, expedido por un médico delegado por la Aeronáutica Civil
2. Copia del certificado de natación de ligas departamentales

Parágrafo 1. La Institución se reserva el derecho de verificar la información que suministre el estudiante y en caso de no correspondencia con la realidad o adulteración, se anulará la matrícula sin que el estudiante tenga derecho a la devolución de lo pagado por ella.

Parágrafo 2. A las personas que habiendo sido admitidas no se matriculen y no soliciten u obtengan aplazamiento de la matrícula, se les devolverán los documentos presentados, si así lo solicitan, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. La institución no estará obligada a conservar ni a devolver la documentación presentada por el aspirante, después de un (1) período académico.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula sólo tiene vigencia para el respectivo período académico para el cual se matriculó el estudiante y para el programa para el que lo hizo.

Parágrafo. La Academia Antioqueña de Aviación - Centro de Instrucción Aeronáutica no permitirá la presencia de estudiantes en calidad de asistentes, exceptuando aquellos casos en que exista una autorización por escrito por parte del Director Académico. Caso en el cual no serán válidos las certificaciones de asistencia ni los resultados de las evaluaciones.

ARTÍCULO 57. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. La matrícula deberá renovarse para cada período académico dentro de los plazos establecidos por la Academia Antioqueña de Aviación - Centro de Instrucción Aeronáutica, previo cumplimiento por parte del estudiante de los requisitos y la normatividad vigente para el respectivo período académico Si no renueva la matrícula pierde la condición de estudiante.

Parágrafo. La Academia Antioqueña de Aviación - Centro de Instrucción Aeronáutica se reserva el derecho de renovar o no la matrícula del estudiante, teniendo en cuenta el rendimiento académico y el cumplimiento por parte del estudiante de los reglamentos internos, previa revisión del Consejo Académico.

ARTÍCULO 58. REEMBOLSO DE LA MATRÍCULA. La Academia Antioqueña de Aviación - Centro de Instrucción Aeronáutica, hará devolución de los derechos de matrícula según las Políticas de Devolución y Aplazamiento establecidas por la institución.

ARTÍCULO 59. MATRÍCULA EN MÁS DE UN PROGRAMA. Los estudiantes podrán registrarse y matricularse en dos programas de formación.

ARTÍCULO 60. ADICIONES Y CANCELACIONES DE ASIGNATURAS. Proceso de agregar o suprimir asignaturas luego de haber formalizado la matrícula.

ARTÍCULO 61. ADICIÓN DE ASIGNATURAS. Proceso por el cual el estudiante voluntariamente puede adicionar asignaturas o módulos diferentes a las matriculadas. Se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Realizar la adición dentro de los plazos definidos por la institución en el calendario académico.
2. Haber cumplido con los prerrequisitos y correquisitos establecidos, exista compatibilidad de horarios y que la institución cuente con cupos disponibles.
3. Autorización de la adición por parte de la Secretaría Académica
4. Haber realizado el pago respectivo a que haya lugar

ARTÍCULO 62. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. Retiro voluntario por parte del estudiante de módulos o asignaturas matriculadas. Se debe cumplir los siguientes requisitos.

Parágrafo 1. La cancelación de asignaturas realizadas por el estudiante no generará derecho a devoluciones ni a compensaciones monetarias a favor del mismo.

Parágrafo 2. El estudiante podrá cancelar una o más asignaturas, sin que ello implique pérdida de éstas, antes de haber transcurrido el 49% de las horas de esta, según el procedimiento establecido para ello.

Parágrafo 3. El estudiante que no oficialice la cancelación de asignaturas y no lo haya cursado, será calificado con una nota de uno punto cero (1.0).

Parágrafo 4. El estudiante que realice la cancelación de asignatura por voluntad propia deberá asumir los valores establecidos para cursar nuevamente dicha asignatura, previa verificación con la Secretaria Académica de acuerdo a la disponibilidad de cupo, en caso de no contar con disponibilidad deberá ser cursada en el siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 63. CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO POR SOLICITUD DEL ESTUDIANTE. La cancelación de la totalidad de las asignaturas de un periodo académico conlleva la cancelación del periodo académico por parte de un estudiante y bajo su propia responsabilidad. El estudiante podrá cancelar máximo dos veces la totalidad de las asignaturas cursadas en un periodo académico hasta la semana anterior a la terminación de este. El estudiante que cancele el periodo académico no tiene derecho a ningún tipo de devolución económica.

ARTÍCULO 64. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN. La expulsión de la Institución, la cancelación o no renovación de la matrícula de cualquier estudiante deberá ser previamente analizada por el Consejo Académico.

Para efecto de realizar la revisión de la decisión por el Consejo Académico se debe presentar todos los antecedentes del caso acompañado de los soportes, evidencias y los argumentos presentados como sustentación.

Parágrafo: Lo aquí dispuesto debe aplicarse en concordancia con el procedimiento de doble instancia establecido en el artículo 134.

CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 65. PERÍODO ACADÉMICO. El período académico es el número determinado de semanas requerido para el desarrollo de las horas establecidas para un programa de formación. El Director Académico determinará los cronogramas de cada periodo académico.

ARTÍCULO 66. HORAS ACADÉMICAS. Las horas académicas son el tiempo de dedicación del estudiante en los módulos o asignaturas que matrícula para cada período académico

ARTÍCULO 67. FORMAS DE TRABAJO ACADÉMICO. El trabajo académico del estudiante puede realizarse de diferentes formas:

Trabajo presencial, constituido por el tiempo dedicado a la actividad académica, durante el cual el estudiante interactúa con el profesor a través de clases, talleres, laboratorios, seminarios, o cualquier otra forma u otros trabajos dirigidos u orientados por el profesor, como tutorías, asesorías, trabajo de campo y prácticas laborales.

Trabajo independiente o autónomo, en forma tal que el estudiante dedica tiempo individual o en grupo para realizar consultas, lecturas, preparar trabajos y talleres, elaborar informes, preparar evaluaciones y exámenes y ampliar por cuenta propia sus conocimientos y competencias.

ARTÍCULO 68. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Es obligación de todo estudiante actualizar y mantener al día la información que le corresponda suministrar en este. Para efectos de su acceso al programa, la Institución asignará a cada estudiante una clave. Será responsabilidad del estudiante conservar la clave, recordarla, cambiarla cuando se lo exija el sistema o cuando lo

considere conveniente o necesario.

CAPÍTULO XV. ASISTENCIA

ARTÍCULO 69. REGISTRO DE ASISTENCIA. El registro de asistencia es el acto por el cual se da fe de la participación de un estudiante en una actividad académica.

ARTÍCULO 70. INASISTENCIA. Se entiende por inasistencia de un estudiante a una actividad académica o su llegada tarde a la misma.

Parágrafo 1: El abandono de la sesión de la clase se registrará como inasistencia, sin previa justificación del Coordinador del Programa.

Parágrafo 2: El docente llevará el registro de asistencia en cada una de las clases y reportará oportunamente al Coordinador de Programa las faltas de asistencia y la cancelación por inasistencia del estudiante en el momento en que ocurra.

ARTÍCULO 71. INASISTENCIA COLECTIVA. La inasistencia a clase de más del 90% de los estudiantes que cursan una asignatura, sin justa causa, se considera como inasistencia colectiva, y será sancionada con falla doble, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar. En todo caso, el profesor debe informar de inmediato al respectivo Coordinador de Programa.

ARTÍCULO 72. PÉRDIDA POR INASISTENCIA. La inasistencia mayor al diez (10%) de las clases, teóricas, prácticas o tutorías dictadas, con o sin justa razón, es causal de pérdida de la asignatura y su calificación definitiva será uno punto cero (1.0).

Parágrafo. Cuando un estudiante por incapacidad médica no asista al 30% de las clases, se cancela el módulo o asignatura.

ARTÍCULO 73. CAUSALES VÁLIDAS PARA JUSTIFICAR UNA INASISTENCIA. Se consideran causas válidas para no asistir a una o varias clases las siguientes: Incapacidades médicas expedidas por la EPS, el SISBEN, medicina prepagada o plan complementario; el fallecimiento de un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad, en este caso, debe presentar certificado de defunción, emergencia sanitaria debidamente soportada o por motivos operacionales en vuelo.

Las excusas deben reportarse en la Coordinación del Programa respectivo con los soportes del caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho, con el propósito de concertar con los docentes, la presentación oportuna de evaluaciones y actividades pendientes.

El estudiante debe presentar la excusa firmada por el Coordinador del Programa al docente en la siguiente sesión de clase, en caso de no hacerlo esta ya no tendrá validez.

Parágrafo. La Academia Antioqueña de Aviación se reserva el derecho de aprobar o no las excusas que no cumplan con los requisitos necesarios establecidos en el presente Reglamento Académico.

ARTÍCULO 74. CANCELACIÓN DE LOS TURNOS DE ENTRENAMIENTO. El alumno podrá cancelar su vuelo de entrenamiento de vuelo o de entrenador estático sólo en caso de que se presente una situación extraordinaria por calamidad doméstica o por enfermedad.

El alumno deberá presentarse tan pronto le sea posible al Gerente de Operaciones con las pruebas que certifiquen la calamidad doméstica, o en caso de enfermedad, ante el médico de medicina de aviación para que refrende la respectiva incapacidad. En caso de que el médico de aviación no esté disponible, se informará al Gerente de Operaciones para que este lo autorice a traer incapacidad médica de la EPS o medicina prepagada.

Si no se realiza este procedimiento no se aceptará la justa causa para la cancelación del turno de entrenamiento y este será cobrado.

ARTÍCULO 75. COBROS DE TURNOS DE VUELO Y AATD POR INCUMPLIMIENTO. Los turnos de vuelo y AATD, serán cobrados en su totalidad sin haberlos volado en las siguientes situaciones:

1. No presentación al turno de vuelo por no verificación de la programación de vuelo. La cual tiene que ser consultada todos los días a partir que se declara disponible para vuelo. Esta Consulta la tiene que hacer obligatoriamente en Genesis, correo institucional y en el one drive de la institución en la carpeta programación de vuelo y AATD. El One drive se tiene como respaldo en caso de falla de Genesis o del servidor del alumno. No se tendrá en cuenta ningún reclamo de este tipo ya que queda muy claro la obligatoriedad de consulta de los tres sistemas siempre.
2. Por bajo rendimiento en vuelo debido a preparación insuficiente del alumno y el no cumplimiento de tareas asignadas.
3. Por no tener la documentación completa y acorde a lo establecido en la institución y en la guía de despacho.
4. Llegada tarde de 15 minutos o más de la hora establecida en la programación de vuelo, a no ser que presente evidencias de motivos exógenos que lo obligaron a este retraso.

Parágrafo Los alumnos tienen que estar como mínimo 30 minutos antes de la hora publicada en la programación de vuelo, disponibles y listos para iniciar el despacho ejemplo: Si por programación el vuelo de entrenamiento está asignado para las 6:30 el alumno tiene que estar a las 6:00 disponible para el despacho, si el alumno llega entre las 6:00 y 6:15 con una causa justificada y con evidencias de la demora no se le cobrará el turno. Se le recomienda al alumno llamar al instructor de vuelo, notificar la demora y guardar evidencias de la novedad presentada. A partir de las 6:15 el turno será cobrado en su totalidad de acuerdo con el tiempo asignado en la programación de vuelo a no ser que tenga justificaciones, Calamidades demostrables las cuales serán verificadas por el área de operaciones

CAPÍTULO XVI. EVALUACIONES

ARTÍCULO 76. EVALUACIÓN. Se entiende por evaluación el proceso de verificación, por parte de los profesores, del cumplimiento de los objetivos pedagógicos parciales o definitivos de la asignatura o módulo. El profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y finales, foros o cualquier otro procedimiento que le permita observar tanto la asimilación de conocimiento en el proceso de enseñanza y el desarrollo de competencias, como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual y creatividad.

ARTÍCULO 77. NATURALEZA DE LAS PRUEBAS. Según la naturaleza de las asignaturas o módulos, ya sean teóricas o prácticas las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o de carácter práctico o experimental o basadas en las Tecnologías de la Información que para el efecto utilice la institución para realizarlas. Toda prueba no escrita deberá ser realizada en la presencia de dos o más estudiantes y/o docente, para efectos de garantizar su objetividad y transparencia.

ARTÍCULO 78. EXAMEN PARCIAL. Examen parcial es la prueba o conjunto de pruebas o actividades que se realizan durante el respectivo periodo académico, con el fin de ir evaluando la asimilación de conocimiento en el proceso de enseñanza o aprendizaje, la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad y el desarrollo de habilidades y destrezas del estudiante, según la modalidad propuesta para la asignatura.

Parágrafo 1. Para las asignaturas o módulos con más de 20 horas se establece un examen parcial con un valor del treinta por ciento (30%). La realización de esta actividad tendrá lugar una vez cumplido el 50% de la intensidad horaria.

Parágrafo 2. Las asignaturas o módulos con 20 horas o menos no tendrán examen parcial.

ARTÍCULO 79. SEGUIMIENTO ACADÉMICO. proceso sistemático, didáctico, pedagógico, formativo, continuo y reflexivo a través de actividades de aprendizaje para el logro de las competencias propuestas.

Parágrafo 1. Para las asignaturas o módulos con más de 20 horas se establece el seguimiento con un valor del cuarenta por ciento (40%), que resultará de la realización de mínimo cuatro (4) eventos evaluativos correspondiente a actividades de aprendizaje, que el docente ponderará a su criterio.

Parágrafo 2. Para las asignaturas o módulos con 20 horas o menos se establece el seguimiento con un valor del sesenta por ciento (60%), que resultará de la realización de mínimo tres (3) eventos evaluativos correspondiente a actividades de aprendizaje, que el docente ponderará a su criterio.

ARTÍCULO 80. EXAMEN FINAL. Examen final es la prueba que se presenta al finalizar un periodo académico, evaluando todos los contenidos desarrollados durante el período.

Parágrafo 1. Para las asignaturas o módulos con más de 20 horas se establece el examen final con un valor del treinta por ciento (30%).

Parágrafo 2. Para las asignaturas o módulos con 20 horas o menos se establece el examen final con un valor del cuarenta por ciento (40%).

ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN CURSOS ESPECIALES. Comprende los eventos evaluativos que por su carácter deben ser diferenciados de otras asignaturas o módulos, por tanto, los módulos de: ditching, extintores y evacuación serán evaluados con una sola nota en cada práctica.

Parágrafo 1. El estudiante que no realice la práctica completa durante un período académico deberá pagar y cursar la práctica completa.

ARTÍCULO 82. EXAMEN SUPLETORIO. Examen supletorio es la prueba que reemplaza cualquier evento evaluativo que no se pudo presentar durante la sesión de clase.

ARTÍCULO 83. REGULACIÓN DE EXAMEN SUPLETORIO. El examen supletorio se somete a las siguientes normas:

1. El estudiante deberá solicitar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la evaluación prevista al Coordinador del Programa que se le permita presentar la prueba supletoria.
2. El profesor debe cambiar el contenido del examen supletorio, de modo que este sea diferente

- de aquel que presentaron los estudiantes en su debida oportunidad.
3. Debe presentarse a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la autorización de la presentación.
 4. Si se autoriza el examen y el estudiante no lo presenta en la oportunidad señalada en la correspondiente autorización, pierde el derecho a presentarlo y la prueba se calificará con un punto cero (1.0), y no habrá derecho a devoluciones.
 5. Pagar la tarifa correspondiente por examen supletorio.

Parágrafo 1. Los estudiantes que oficialmente representen a la Institución en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas, o quienes sean representantes en los cuerpos colegiados de la misma, tendrán derecho a evaluaciones supletorias, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva. En los casos previstos en el presente parágrafo, no se cobrará por el examen supletorio.

Parágrafo 2. Se exceptúa el pago por examen supletorio al estudiante que presente justificación médica expedida por la EPS, el SISBEN, medicina prepagada o plan complementario, con previa verificación por parte del Coordinador del Programa.

ARTÍCULO 84. PLAN DE MEJORAMIENTO (HABILITACIÓN). Es una prueba realizada por el estudiante, cuando el resultado final de una asignatura o módulo es inferior a setenta y cinco (75), siempre y cuando el resultado definitivo no sea inferior a cincuenta y cinco (55). De ser aprobado el plan de mejoramiento se aprobará con setenta y cinco (75), en caso contrario la asignatura o módulo se calificará con la mayor de las notas obtenidas en el curso y plan de mejoramiento. El plan de mejoramiento tendrá la totalidad de las unidades de aprendizaje de la asignatura o módulo y tendrá un costo de acuerdo con lo establecido por la Institución.

Parágrafo. A continuación se describen las asignaturas que no son habilitables de cada programa.

- **Auxiliar en Servicios Aéreos – TCP:** Cabina TCP, Ditching y evacuación, Extintores y Salvamento.
- **Piloto Comercial de Avión:** Ditching, evacuación y extintores, Evacuación PA-28.
- **Técnico en Mantenimiento de Aeronaves:** Procedimientos de Taller I, II, y III, Prácticas de Mantenimiento Módulos I, II, III y IV, Proyecto Final de Aula.

ARTÍCULO 85. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO. Un estudiante podrá presentar plan de mejoramiento máximo de dos (2) asignaturas o módulos durante el período académico. Las demás que pierda durante el período académico, deberá repetirlas en el siguiente período.

Un estudiante podrá presentar plan de mejoramiento del mismo módulo o asignatura durante su permanencia en la institución dos (2) veces.

CAPÍTULO XVII. CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 86. CALIFICACIÓN. Se entiende por calificación el valor numérico o su equivalente cualitativo, que la institución da a una prueba mediante la cual se evalúan los conocimientos adquiridos en una asignatura o módulo. La calificación podrá ser cuantitativa, cualitativa o por competencias. En el caso de la evaluación cuantitativa, el proceso culmina con una calificación numérica; para el caso de evaluación cualitativa, la calificación será “aprobado” o “reprobado”, y si la asignatura o módulo es por competencias, la calificación será como “competente” o “no competente”. Cuando el estudiante no presente una prueba y no justifique su inasistencia a ella,

conforme a lo dispuesto en este reglamento, esta le será calificada con un punto cero (1.0), “reprobado” o como “no competente”, según el tipo de calificación.

Parágrafo. El profesor tiene la obligación de informar a los estudiantes, el primer día de clases, la forma como evaluará y calificará la respectiva asignatura o módulo.

ARTÍCULO 87. ESCALA DE CALIFICACIONES. La escala de calificaciones va de un punto cero (1.0) a cien (100).

ARTÍCULO 88 ASIGNATURA APROBADA. Salvo lo que se diga expresamente para efectos de transferencia, traslado, reconocimiento de conocimientos, experiencias y prácticas previamente adquiridas, una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva sea igual o superior a setenta y cinco (75).

ARTÍCULO 89. REVISIÓN DE LAS PRUEBAS Y SUS CALIFICACIONES. Si la prueba fuere escrita, el profesor la devolverá al estudiante, debidamente corregida y calificada, a más tardar dentro de los siete (7) días calendarios siguientes. Entregados los resultados, los profesores atenderán de inmediato los reclamos del caso, antes de entregar las calificaciones a la Secretaría Académica. Cuando no se llegue a un acuerdo, el profesor conservará el examen respectivo, e informará de ello, de inmediato y por escrito, al Coordinador de Programa.

Si efectuado el reclamo y la revisión, el estudiante juzga que aún está evaluado incorrectamente, podrá solicitar ante el Consejo Académico la revisión de la calificación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la nota. El Consejo Académico designará un nuevo calificador. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada será la calificación otorgada por el segundo calificador y contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 90. PLAN DE NIVELACIÓN ACADÉMICO. Cuando un estudiante obtenga un cómputo inferior a setenta y cinco (75) en el promedio de las notas de seguimiento de la asignatura, entrará en “plan de nivelación académico”, bajo los tiempos estipulados por el docente.

CAPÍTULO XVIII ESCALAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN EVALUACIÓN DEL ENTRENAMIENTO DE VUELO Y ENTRENADORES ESTÁTICOS

ARTÍCULO 91. EVALUACIÓN. La evaluación es un proceso permanente que busca verificar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante, por medio de un seguimiento individual que permita establecer el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por lo anterior, los estudiantes serán evaluados siguiendo las orientaciones del Entrenamiento basado en evidencias (EBT), según las cuales, existe un grupo de competencias básicas e indispensables para una operación eficaz y segura y cuya medición permite evidenciar la curva de progreso a nivel individual y estandarizar indicadores de logro a nivel general.

ARTÍCULO 92. COMPETENCIAS A EVALUAR. Con base al EBT, se evaluarán las siguientes competencias:

- **Conocimientos:** Dominio de conocimientos básicos requeridos para el desarrollo del plan de lección indicado para cada turno de entrenamiento de vuelo, estos se evidencian en las tareas realizadas y el desempeño técnico de cada turno.
- **Aplicación de procedimientos:** Capacidad para determinar y aplicar procedimientos de conformidad con las instrucciones de utilización publicadas y las reglamentaciones aplicables, empleando los conocimientos apropiados.

- **Comunicación:** Demostración de capacidades adecuadas de comunicación verbal, no verbal y escrita, en situaciones normales y anormales.
- **Gestión de la trayectoria de vuelo de la aeronave, automatización:** Capacidad para controlar la trayectoria de vuelo de la aeronave mediante la automatización, comprendido el uso apropiado de los sistemas de gestión y guía de vuelo.
- **Gestión de la trayectoria de vuelo de la aeronave, control manual:** Capacidad para controlar la trayectoria de vuelo de la aeronave mediante el vuelo manual, comprendido el uso apropiado de los sistemas de gestión y guía de vuelo.
- **Liderazgo y trabajo en equipo:** Demostración de liderazgo y capacidad de trabajar en equipo eficazmente.
- **Resolución de problemas y toma de decisiones:** Capacidad para evaluar riesgos y resolver problemas con precisión. Utilización de los procesos apropiados de toma de decisiones.
- **Toma de conciencia de la situación:** Capacidad para captar y comprender toda la información pertinente disponible y anticipar lo que podría ocurrir que afectara a la operación.
- **Gestión del volumen de trabajo:** Gestionar eficazmente los recursos disponibles para establecer prioridades y desempeñar tareas de manera oportuna en cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 93. CALIFICACIÓN. La calificación se hará en forma cuantitativa y cualitativa, tomando como referencia una escala de valoración de uno (1) a cinco (5) y Deficiente (No cumple), Insuficiente (Lo hace, pero no cumple), Aceptable (Cumple con dificultad), Bueno (Cumple), Sobresaliente (Se le facilita cumplirlo) y consignando las observaciones requeridas para que el estudiante e instructores puedan acceder al historial de progreso de cada uno.

Parágrafo. Los indicadores de cada competencia serán definidos y revisados desde el área de operaciones y socializados con estudiantes e instructores de vuelo, con el objetivo de garantizar una evaluación estandarizada y enfocada en el progreso de los estudiantes.

CAPÍTULO XIX. CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 94. DERECHO A LA CERTIFICACIÓN. El estudiante regular que haya terminado y aprobado todo el programa de formación, según el plan de estudios correspondiente, tiene derecho a recibir la certificación que ofrezca la Institución para dicho programa y cumplir con todos los requisitos establecidos por la Institución.

Parágrafo El estudiante a quien se le comprobará plagio o fraude en el cumplimiento de requisitos para obtener la certificación perderá el derecho a la misma y a la obtención de la correspondiente certificación. En caso de que se comprobará el plagio o fraude, después de otorgado el certificado, la Institución anulará el respectivo certificado y por consiguiente cancelará el correspondiente registro e informará de ello a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 95. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN EN PROGRAMAS REGULARES. Para obtener la certificación del programa de formación, el estudiante deberá:

1. Tener un promedio mínimo de setenta y cinco (75) en todas las asignaturas que hacen parte del plan de estudios.
2. Historial académico terminado
3. Bitácora / Entrenamiento de vuelo (aplica para el programa de Piloto Comercial de Avión)
4. Documentos de prácticas o solicitud de reconocimiento de práctica Laboral.
5. Certificación de competencias en inglés nivel B1

ARTÍCULO 96. CEREMONIA DE CERTIFICACIÓN. La ceremonia de certificación será siempre colectiva. La Dirección Académica determinará, cada año, las fechas en que se realizarán estas ceremonias y los plazos para entregar la documentación respectiva.

ARTÍCULO 97. CERTIFICACIÓN PRIVADA. Presentar solicitud ante la Secretaria Académica, este puede autorizar la certificación de un estudiante, sin asistir a la ceremonia, con la entrega del diploma y acta de certificación, previo pago de la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO XX. DISTINCIONES

ARTÍCULO 98. DISTINCIONES. La Institución otorgará, entre otras, las siguientes distinciones:

1. Certificación de Honor
2. Monitorias
3. Grado póstumo

ARTÍCULO 99. CERTIFICACIÓN DE HONOR. La Institución otorgará certificación de Honor a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención de la respectiva certificación del programa, logren un buen promedio de calificaciones en toda su formación, sin haber perdido ninguna de las asignaturas del plan de estudios respectivo, siempre y cuando no hayan sido sancionados disciplinariamente, previo concepto del Coordinador de Programa.

Esta distinción se proclamará en la ceremonia de certificación correspondiente y se dejará constancia en el protocolo de la ceremonia.

ARTÍCULO 100. MONITORIAS. La institución contará como parte del acompañamiento integral de los estudiantes, con el servicio de monitorias académicas que consiste en brindar apoyo a los estudiantes que presentan dificultades en las diferentes asignaturas o prácticas de su programa. Los monitores académicos se seleccionarán según los requisitos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 101. CERTIFICACIÓN PÓSTUMO. La Institución otorgará certificación póstuma al estudiante que fallezca habiendo cursado y aprobado por lo menos el ochenta por ciento (80%) del plan de estudios en el que se encontraba matriculado. Esta certificación es autorizada por el director General, previa petición del Director Académico.

CAPÍTULO XXI. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 102. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL. La Academia Antioqueña de Aviación- Centro de Instrucción Aeronáutico promueve la participación efectiva de los estudiantes en cada una de las actividades de la vida académica. Para ello, incentiva la interacción de la comunidad estudiantil en los diferentes escenarios, desde los órganos de gobierno hasta en espacios destinados a actividades académicas, culturales, deportivas, artísticas, entre otras, con el fin de contribuir al desarrollo integral, el desarrollo de competencias y la participación democrática de los estudiantes.

ARTÍCULO 103. PARTICIPACIÓN EN ESPACIOS ACADÉMICOS. Los estudiantes de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico dentro del marco de sus deberes podrán participar en los espacios académicos organizados para ellos, tales como conferencias, talleres, seminarios, debates, conversatorios, publicaciones y los demás definidos por la Institución.

ARTÍCULO 104. PARTICIPACIÓN EN ESPACIOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS. La Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, acorde con su política de bienestar estudiantil, organizará y promoverá la participación de los estudiantes en actividades, eventos o espacios que fortalezcan sus competencias culturales, deportivas y artísticas.

ARTÍCULO 105. PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. Los estudiantes tendrán participación en los órganos de gobierno Consejo Directivo y Consejo Académico según las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás normas concordantes, en donde se regulará lo pertinente a la forma y mecanismos de participación.

ARTÍCULO 106. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN. Los requisitos que deben cumplir los estudiantes representantes en los diferentes órganos de gobierno de la Institución son los siguientes:

1. Estar matriculado en un programa de formación de la Institución como mínimo en cuatro (4) asignaturas.
2. Demostrar en sus actitudes y posturas estudiantiles, concordancia con el perfil de estudiante y un excelente sentido de pertenencia.
3. Presentar un excelente desempeño académico. Si es de primer semestre, se debe revisar el proceso de selección del estudiante y observar si posee actitudes y aptitudes para el liderazgo.
4. No tener sanciones disciplinarias
5. Estar a paz y salvo con la Institución
6. Distinguirse por sus buenas relaciones con compañeros y superiores
7. Tener conocimiento del Reglamento Académico

ARTÍCULO 107. PERÍODO DE PARTICIPACIÓN. Los representantes estudiantiles serán elegidos por un año (1) y podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

CAPÍTULO XXII. PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 108. DERECHOS DE AUTOR. La Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico garantizará los derechos de autor a los estudiantes que realicen en forma individual, colectiva, en coedición, coautoría o cualquier producción intelectual del dominio literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier medio conocido o por conocer.

ARTÍCULO 109. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR. Los derechos morales y patrimoniales derivados de las actividades académicas en el desarrollo del plan de estudios serán de titularidad única del estudiante, salvo que la participación de otras personas pueda calificarse como un caso de coautoría u obra colectiva en su realización.

ARTÍCULO 110. ORIGINALIDAD Y PATERNIDAD. Toda creación intelectual deberá ser original e inédita y respetará los derechos de propiedad intelectual de otros autores, de conformidad con lo establecido en la normatividad colombiana.

ARTÍCULO 111. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. Para la creación de cualquier Producción Intelectual, los estudiantes deberán contar con los permisos, licencias o autorizaciones de terceros para uso de su información, obras o imagen. Por lo tanto, serán responsables ante las autoridades competentes por cualquier reclamación o litigio de terceros, eximiendo de

responsabilidad a la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico.

ARTÍCULO 112. REMISIÓN NORMATIVA. En lo no previsto expresamente en este capítulo, se aplicarán las disposiciones contenidas por la legislación colombiana.

CAPÍTULO XXIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 113. CÓDIGO DE PRESENTACIÓN PERSONAL. La Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico establece un código de presentación para todos los estudiantes, el cual los identifica como parte integral de esta comunidad académica, el no cumplimiento de este protocolo se constituye en una falta al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 114. SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. El presente capítulo es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante regular o transitorio.

ARTÍCULO 115. PROPÓSITO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La Institución reconoce el carácter formador de toda su actividad pedagógica y por tanto considera su régimen disciplinario como parte integral de ese proceso, en el entendido de que el estudiante ha de asumir la responsabilidad por sus actos. El presente capítulo se interpretará teniendo como modulador el principio precedente y los principios generales de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico.

ARTÍCULO 116. FALTAS LEVES. Son aquellas acciones o comportamientos que desestabilizan las actividades propias de la dinámica de la Academia Antioqueña de Aviación- Centro de Instrucción Aeronáutico, de cualquiera de los grupos, del proceso de formación, en el instante en que se producen y que son pasajeras, no permanentes o repetitivas entendiéndose por reincidencia a partir de la segunda vez en que ocurra dicha falta. Se consideran faltas leves en la Academia Antioqueña de Aviación – Centro de Instrucción Aeronáutico, las siguientes:

1. Faltar con alguno de los elementos establecidos en el código de presentación previamente conocido por el estudiante.
2. Llegar tarde a clase o abandono de esta sin justa causa.
3. Mostrar comportamientos inadecuados en cualquier espacio de la institución. Se entenderá como comportamiento inadecuado: gritar, dejar basuras, faltas al pudor y demás.
4. Consumir alimentos o bebidas en las aulas de clase, laboratorios, centro de documentación, simulador de vuelo, talleres, y sala de computadores; y en general en cualquier parte de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, o lugares donde se desarrollan actividades académicas, excepto en los sitios destinados para tales fines.
5. Utilizar radios, celulares, audífonos, grabadoras, reproductores de música, aparatos de comunicación, vídeo y en general cualquier sistema de comunicación durante el desarrollo de las clases, evaluaciones, actividades académicas y de prácticas obligatorias, en los laboratorios, biblioteca y salas de computadores, excepto en los lugares destinados para ello y en aquellas actividades académicas y talleres que requieran la utilización de dichos medios de comunicación o aparatos electrónicos.
6. Interferir, en el proceso normal de las clases, talleres, laboratorios, o actividades académicas en general, mediante conductas inadecuadas que impidan su desarrollo y oportuno cumplimiento.
7. La inasistencia a clase sin justificación o excusa médica.
8. La inasistencia a las evaluaciones o eventos evaluativos en las fechas establecidas, sin causa que justifique el hecho.
9. Utilizar palabras soeces, manifestar actitudes ofensivas en forma verbal, física o escrita tanto

10. en el trato con los compañeros, docentes, instructores, el personal administrativo, la comunidad académica y en general con toda persona dentro de la Institución, o en los diferentes sitios en que se esté desarrollando una actividad académica o formativa.
11. No portar el carnet institucional o negarse a mostrar el carnet cuando lo soliciten las autoridades civiles o policiales competentes.
12. Vender o comercializar mercancías o cualquier tipo de producto dentro de las instalaciones de la Institución.

ARTÍCULO 117. FALTAS GRAVES. Se considera falta grave toda acción, comportamiento y/o actitud que lesiona en gran medida los valores individuales y colectivos de algún miembro de la comunidad educativa, sus valores, políticas o artículo establecido en el presente reglamento. Así como aquellas conductas consideradas de alto nivel de daño en lo físico, moral o afectivo, que pueden llegar a tipificarse como una agresión contra los derechos de las demás personas o los principios de la Academia Antioqueña de Aviación- Centro de Instrucción Aeronáutico. Se consideran faltas graves en la Academia Antioqueña de Aviación – Centro de Instrucción Aeronáutico, las siguientes:

1. Ejercer cualquier acto de discriminación por condiciones físicas, raza, color, genero, creencias o que vayan en contra de los derechos humanos tanto en las actividades académicas desarrolladas en la Institución o cualquier otro lugar en que se esté desarrollando una actividad académica.
2. Está prohibido comercializar y consumir, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas.
3. Está prohibido fumar y/o utilizar cigarrillos electrónicos y vaper en todas las dependencias internas de la institución, zonas restringidas de los aeropuertos o aeródromos, aerolíneas, y compañías de práctica
4. Fumar, vapear, consumir sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas en las instalaciones de la Academia Antioqueña de Aviación, agencias de práctica y en las áreas no permitidas en los aeropuertos.
5. Presentarse a la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutico, agencias de práctica, aeropuertos y/o aerolíneas bajo los efectos de sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas.
6. Las reiteradas interferencias, en el proceso normal de las clases, talleres, o actividades académicas en general, mediante conductas inadecuadas que impidan su desarrollo y oportuno cumplimiento.
7. Ejecutar actos que vayan en contra de la buena imagen de la institución o del lugar en el cual se están desarrollando actividades académicas.
8. Todo daño material causado a la planta física o a los implementos de la Institución y demás sitios en que tenga lugar una actividad académica o de práctica.
9. Usar el nombre, logotipo, marcas o emblemas de la Institución, para fines personales, de terceros o en contra de sus políticas. Esto incluye el porte inadecuado del uniforme o el uso de este en contextos para los cuales no ha sido diseñado y que no está acorde a las políticas de la Institución.
10. Incumplir las normas de seguridad o de comportamiento, en la Institución, zonas aledañas, aeropuertos, aerolíneas, agencias, empresas cooperadoras de prácticas y en general en las zonas de la institución, de prácticas, de los talleres complementarios o cualquier otra actividad académica o formativa.
11. La copia o plagio de la información objeto de la evaluación, tomada de un texto cualquiera, de la evaluación de otro estudiante, o de cualquier otro medio; antes, durante y después del proceso de evaluación.
12. Facilitar o permitir a otro u otros estudiantes la copia u observación del examen, taller o evento

- evaluativo antes, durante o después del mismo.
13. La sustracción o venta de cuestionarios que haga parte de la evaluación, pruebas o talleres; o el simple hecho de enterarse de su contenido total o parcialmente por cualquier medio; antes, durante y después de la evaluación.
 14. Suplantar o ser suplantado en la presentación de eventos evaluativos o de cualquier actividad académica, incluyendo intercambio de carné.
 15. Suplantar o ser suplantado en la realización de las prácticas.
 16. Sustraer cualquier tipo de material de la biblioteca, laboratorios o sala de computadores y en general de la Academia Antioqueña de Aviación Centro de Instrucción Aeronáutico.
 17. La utilización, alteración o sustracción en cualquier momento incluido el de la inscripción como aspirante a un programa o curso, de información o documentación de tal forma que afecte el contenido verdadero y sustancial que antes tenía.
 18. El no cumplimiento del presente reglamento académico, disciplinario o del lugar donde se estén desarrollando actividades académicas, de las órdenes y en general todo acto de sabotaje a cualquier actividad de la Institución o programadas por las mismas.
 19. Todo acto de intimidación contra cualquier persona y por cualquier causa, tanto en el desarrollo de actividades académicas como de prácticas.
 20. La tenencia, almacenamiento o comercialización de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra la vida, integridad física y demás bienes jurídicos protegidos legalmente, dentro de la Institución o de cualquier lugar donde se esté desarrollando una actividad académica.
 21. El porte, consumo o distribución de cigarrillo, vapors, tabaco, sus derivados, sustancias psicotrópicas, alucinógenos, estupefacientes y alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Institución y demás sitios designados previamente para el desarrollo o ejecución de actividades académicas y de prácticas.
 22. Prestar los carnets de la institución a terceros.
 23. Cualquier acto o intento de soborno comprobado.
 24. Aportar documentación falsa de cualquier índole al proceso de matrícula, presentación de excusas, exámenes, certificados, a los centros de prácticas y demás que tengan que verificar documentación.
 25. Falsificar cualquier documento de la Academia Antioqueña de Aviación.
 26. No cumplir con la asistencia de acuerdo con lo establecido por la Aeronáutica Civil o cualquier otra autoridad o de la institución.
 27. La repetición por tercera vez de cualquiera de las faltas estipuladas como leves.

CAPÍTULO XXIV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ENTRENAMIENTO DE VUELO

ARTÍCULO 118. DISCIPLINA DE VUELO. Cumplir con todas las indicaciones y requisitos exigidos por los RAC, Especificaciones de Operaciones o ESINS, AOM, POH, la técnica de vuelo, SOP, Directivas de instrucción, circulares y alertas de la Institución, programaciones de vuelo, rutas, áreas de vuelo, altitudes, maniobras de vuelo y todos los demás procedimientos que no pongan en riesgo la seguridad operacional. Teniendo en cuenta que las operaciones aéreas se deben realizar dentro del más alto nivel de seguridad operacional, el estudiante deberá siempre seguir fielmente las instrucciones que reciba de la torre de control, de los funcionarios responsables del tráfico aéreo, de los instructores de vuelo y de las directivas de la institución y al final de cualquier persona del medio en busca del mantenimiento de la seguridad operacional.

ARTÍCULO 119. FALTAS GRAVES EN VUELO. Cualquier procedimiento inadecuado o realizado por fuera de los parámetros establecidos se considerará como falta grave por parte del alumno contra las normas de operación y de seguridad.

1. Incumplir las normas y las políticas de seguridad operacional o procedimientos estándar de

- operación.
2. Operar una aeronave cuando se encuentre bajo estrés, ansiedad o tensión emocional que le impidan o dificulten el grado de atención para efectuar en condiciones óptimas cualquier operación aérea.
 3. Incumplir las instrucciones emitidas por cualquiera de los servicios de control de tránsito aéreo, del Instructor de Vuelo, del Gerente de Operaciones o del área administrativa de Operaciones.
 4. Transportar personas u objetos no autorizados en los aviones de la institución.
 5. Incurrir en actos que estén definidos como delito o como contravención por las leyes y por los reglamentos aeronáuticos.
 6. Cualquier comportamiento o actuación sea en tierra o en vuelo que con lleve a poner en riesgo las operaciones aéreas, además incumplir con lo descrito en el decálogo de responsabilidades en los aeropuertos y durante los vuelos.
 7. Presentarse al entrenamiento sin el maletín de vuelo o incompleto.
 8. Llegar tarde a la hora establecida en la programación de vuelo.
 9. Llegar tarde o no asistir a cualquier citación individual, reunión inducción o evento convocado entorno a su entrenamiento de vuelo.
 10. Incumplir lo establecido en la programación de vuelo asignada, ya sea en cuanto a iniciación, desviación, continuación y/o terminación del vuelo por fuera de los motivos establecidos en el MCO.
 11. Presentarse al entrenamiento sin el uniforme completo establecido o llevarlo indebidamente.
 12. No mantener la presentación y aseo personal exigido.
 13. Presentarse al entrenamiento bajo efectos del licor y/o de cualquier tipo de drogas.
 14. Portar armas o cualquier elemento considerado como peligroso o que pueda ser usado con fines terroristas.
 15. No portar permanentemente o tener vencidos la licencia APA y el Certificado Médico de AEROCIVIL.
 16. Realizar entrenamiento enfermo o con incapacidad médica vigente.
 17. Utilizar cámaras de fotografías, video cámaras, radios, grabadoras, reproductores de música y/o vídeo durante el desarrollo de las actividades de entrenamiento.
 18. Fumar o vapear dentro de las aeronaves o instalaciones de la AAA de acuerdo con la circular de Gerencia.
 19. Utilizar teléfonos celulares para actividades por fuera de la operación.
 20. No tener el EFB a bordo de la aeronave.
 21. Tener el EFB desactualizado
 22. No tener los conocimientos suficientes para realizar cada uno de los vuelos o de entrenador estático de acuerdo con los planes de lección establecidos por la institución.
 23. No disponer de toda la información requerida actualizada para realizar el respectivo entrenamiento.
 24. No preparar los vuelos en avión o de entrenador estático debidamente y con anticipación o hacerlo de forma inadecuada.
 25. Violar el duty establecido en el RAC 2.15.5.6

ARTÍCULO 120. SANCIONES VUELO. El alumno que incumpla sus obligaciones y/o las prohibiciones y en general infrinja las normas de seguridad, los procedimientos de vuelo y/o las normas de operación de las aeronaves establecidas por la Institución y/o por las autoridades aeronáuticas se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Reglamento Académico y Disciplinario de la Institución y Reglamento Aeronáutico Colombiano RAC 13.

ARTÍCULO 121. COMPETENCIA PARA IMPONER LAS SANCIONES EN VUELO. Las sanciones prescritas en este reglamento, en primera instancia serán impuestas por el Gerente de Operaciones bajo los mismos parámetros que debe cumplir la Dirección Académica para imponer sanciones y en segunda instancia por el Consejo Académico, previo cumplimiento del debido

proceso establecido en este mismo reglamento.

ARTÍCULO 122. SANCIONES POR TURNOS DE ENTRENAMIENTO INCUMPLIDOS.

1. La primera vez se cobra el total de horas programadas a la tarifa fijada para ello.
2. La segunda vez se cobra el total de horas programadas a la tarifa fijada para ello y se le hará una llamada de atención por escrito.
3. La tercera vez se cobra el total de horas programadas a la tarifa fijada para ello, se suspenderá al alumno por ocho (8) días de entrenamiento y se notificará por escrito a su padre y/o acudiente.
4. La cuarta vez se cobra el total de horas programadas a la tarifa fijada para ello, se llevará el caso al Comité de Entrenamiento para su análisis y definición de correctivos, se informará a sus padres y/o acudientes.
5. Si se le permite reiniciar el entrenamiento, el alumno deberá realizar un turno adicional de entrenamiento de dos horas en doble comando.

ARTÍCULO 123. PRIMERA INSTANCIA. El Director (a) Académico (a) y/o Coordinador Académico y del Programa tomará las decisiones que sean del caso, en primera instancia, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 124. DOBLE INSTANCIA. El Consejo Académico y el Consejo Directivo tomará las decisiones de doble instancia, cuando el estudiante interponga recurso de apelación contra la decisión de primera instancia.

ARTÍCULO 125. DEBIDO PROCESO. Todo estudiante tiene derecho a que se le siga el procedimiento consagrado en este reglamento, para defensa de sus derechos, cuando quiera que sea investigado por motivos disciplinarios y académicos.

ARTÍCULO 126. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. A quien se atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad de conformidad con lo establecido en este capítulo. Durante la actuación, toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

ARTÍCULO 127. IGUALDAD ANTE LA NORMA DISCIPLINARIA. Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a todos los estudiantes, puestos en igualdad de circunstancias, sin

establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 128. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el estudiante tiene derecho a defenderse. El estudiante podrá presentar las evidencias pruebas que considere pertinentes y solicitar que se tengan como evidencias, documentos o declaraciones de terceros. La autoridad disciplinaria deberá considerarlas siempre que sean pertinentes o necesarias. Todo estudiante menor de 18 años deberá ser asistido por su padre, madre o acudiente.

ARTÍCULO 129. SANCIONES. Según la clasificación de la falta se aplicarán las siguientes sanciones:

1. La falta leve ocasionará la imposición de una o varias de las sanciones previstas en el artículo 133 a excepción de la expulsión de la institución y la Cancelación o no renovación de la matrícula.
2. La falta grave acarreará la imposición de una o varias de las sanciones previstas en el artículo 133.

ARTICULO 130. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Dependiendo de la clasificación de la falta se adelantará el siguiente procedimiento:

1. PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA

En el caso de las Faltas Leves se aplicará el siguiente procedimiento:

La imposición de estas sanciones deberá ajustarse al debido proceso, según el cual se debe determinar de manera precisa el tipo de sanción ante el incumplimiento de las normas del Reglamento Académico. Dichas sanciones deberán estar contempladas en el reglamento de manera explícita. El estudiante debe conocer claramente de qué se le acusa, para ejercer el derecho de defensa, presentar pruebas y controvertir las que se aleguen en su contra. El estudiante tiene derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

1. Una vez conocida la comisión de la falta por la institución educativa, El Director (a) Académico (a) y/o Coordinador Académico y del Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, formulará escrito acusatorio del estudiante que supuestamente realizó la comisión de la falta, en donde indicará: a) nombre del estudiante; b) identificación del estudiante; c) descripción de la falta cometida; d) sanción propuesta para la falta; e) descripción de los hechos; f) pruebas en contra del estudiante.
2. El escrito de acusación se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 139.
3. Una vez notificado del escrito de acusación, el estudiante tiene cinco (5) días hábiles para presentar por escrito los descargos y las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso disciplinario.
4. Una vez vencido el término para presentar los descargos por escrito, e El Director (a) Académico (a) y/o Coordinador Académico y del Programa tiene cinco (5) días hábiles para tomar la decisión, la cual se dictará de manera escrita y de forma motivada.
5. La decisión se notificará al estudiante conforme a lo dispuesto en el artículo 139.
6. En contra de la decisión tomada procede recurso de apelación

2. PROCEDIMIENTO DE DOBLE INSTANCIA

En el caso de las Faltas Graves se aplicará el siguiente procedimiento:

La imposición de estas sanciones deberá ajustarse al debido proceso, según el cual se debe determinar de manera precisa el tipo de sanción ante el incumplimiento de las normas del Reglamento Académico. Dichas sanciones deberán estar contempladas en el reglamento de

manera explícita. El estudiante debe conocer claramente de qué se le acusa, para ejercer el derecho de defensa, presentar pruebas y controvertir las que se aleguen en su contra.

1. Una vez conocida la comisión de la falta por la institución educativa el Director (a) Académico (a) y/o Coordinador Académico y del Programa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, formulará escrito acusatorio del estudiante que supuestamente realizó la comisión de la falta, en donde indicará: a) nombre del estudiante; b) identificación del estudiante; c) descripción de la falta cometida; d) sanción propuesta para la falta; e) descripción de los hechos; f) pruebas en contra del estudiante.
2. El escrito de acusación deberá notificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 139.
3. Una vez notificado del escrito de acusación, el estudiante tiene cinco (05) días hábiles para presentar por escrito los descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso disciplinario.
4. Una vez vencido el término para presentar los descargos por escrito, El Director (a) Académico (a) y/o Coordinador Académico y del Programa, tendrá cinco (05) días hábiles para tomar la decisión, la cual se dictará de manera escrita y de forma motivada.

5. La decisión se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 139.
6. Una vez notificada la decisión, el estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar la apelación ante el Consejo Académico o Comité de Entrenamiento. La apelación deberá contener los motivos por los cuales no está de acuerdo con la decisión y en caso de que lo considere necesario, el estudiante podrá aportar nuevas pruebas al proceso.
7. Una vez presentada la apelación, El Director (a) Académico (a) y/o Coordinador Académico y del Programa enviará el expediente al Consejo Académico, quien conocerá de la apelación formulada por el estudiante contra la decisión de primera instancia.
8. Una vez recibido el expediente, el Consejo Académico fijará fecha y hora para realizar la reunión en la cual se decidirá sobre la imposición de la sanción y en la cual se podrá escuchar al estudiante y a sus acudientes, si éstos lo solicitan o si se considera necesario para tomar la decisión.
9. En todo caso si la sanción a imponer consiste en la expulsión de la Institución o la cancelación de la matrícula, esta sanción sólo procederá previa revisión del Consejo Académico, la cual se realizará acorde a lo dispuesto en el artículo 64.
10. La decisión de segunda instancia se notificará al estudiante conforme a lo dispuesto en el artículo 139.

ARTÍCULO 131. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien adopte la conducta:

1. Ante un caso fortuito o fuerza mayor.
2. Por coacción ajena o miedo que no pudiese vencer
3. Cuando por razones psicológicas debidamente comprobadas por autoridad competente, no fuera responsable de sus actos.

ARTÍCULO 132. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se extingue por:

1. La muerte del investigado.
2. El transcurso del término de un período académico para las faltas instantáneas desde el día de su realización y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto, sin que se hubiere proferido decisión sobre los actos o hechos.

Parágrafo 1. Cuando el afectado retire la queja, el Consejo Académico según la instancia, decidirán si continúa de oficio o no el proceso, según la gravedad de la falta y sus efectos.

Parágrafo 2. Si pasado un período académico no se ha hecho efectiva la sanción decidida, ya no podrá imponerse.

ARTÍCULO 133. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN DE LA FALTA O DE LA SANCIÓN.

1. Para la calificación de la falta y la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:
2. Haber cometido la falta conociendo el resultado negativo que puede tener o con intención de cometerla o de lograr ese resultado.
3. Haber causado grave perjuicio físico, psicológico, moral y/o económico a la víctima de la falta o a la institución.
4. La reincidencia en la comisión de la falta o haber cometido antes otra falta considerada como grave.
5. Si el estudiante es al mismo tiempo profesor o monitor o empleado de la Institución.
6. Haber dirigido la comisión de la falta o inducido a otro a cometerla.
7. Aprovecharse de una persona en estado de indefensión o cometer la falta contra una persona que se encuentre en dicho estado.

8. Culpar a otra persona de haber cometido la falta o intentar hacerlo.
9. Cuando se actúa con premeditación en la comisión de la falta disciplinaria
10. Cometer una falta para ocultar o ejecutar otra
11. El efecto perturbador que la conducta produzca en la Institución.
12. El haber cometido la falta aprovechando la confianza depositada en él o en ella.
13. Cometer faltas aprovechando condiciones de inferioridad de otras personas.

ARTÍCULO 134. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN DE LA FALTA O DE LA SANCIÓN.

Para la calificación de la falta y la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

1. Edad, desarrollo psicoactivo, mental, voluntad y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
2. Haber observado un buen comportamiento anteriormente
3. El haber sido inducido a cometer la falta.
4. Haber cometido la falta sin intención de cometerla o sin intención de producir el daño causado.
5. Cuando el perjuicio que se cause a la persona afectada o a la institución no sea grave.
6. Cuando el estudiante no haya sido sancionado previamente por falta disciplinaria durante su permanencia en la institución y hasta la fecha en que cometió la falta.
7. Cuando no hubo premeditación de la conducta.
8. Cuando no tuvo intención de causar daño a otros o cuando pretendía ayudar a otros a través de su conducta.
9. Cuando el estudiante voluntariamente acepta haber cometido la falta y/o colabora en el esclarecimiento de los hechos.
10. Haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, restituir o reparar el bien afectado o devolverlo en el mismo estado.

ARTÍCULO 135. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIÓN. Si algún miembro del Consejo Académico se considera impedido por razón de parentesco, amistad, enemistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, deberá informarlo así y será reemplazado por otra persona con la misma autoridad. De igual forma, el estudiante podrá recusar a cualquier miembro del Consejo que se encuentre en las anteriores circunstancias, presentando prueba sumaria de las razones por las cuales lo recusa. Los demás miembros del Consejo decidirán si aceptan la recusación o no.

ARTÍCULO 136. TIPOS DE SANCIONES. Las faltas se sancionarán según su gravedad, así:

1. **Amonestación privada:** Cuando se considere que la falta es leve o debe ser sancionada en forma leve, consistente en un llamado de atención escrito sobre la conducta, con el fin de prevenir al estudiante sobre las repercusiones de esta.
2. **Servicio social:** Cuando se considere que la falta leve o grave ha afectado a la comunidad de la Institución o a terceros, en forma que admita una reparación, consistente en la obligación de realizar una determinada actividad en beneficio de la comunidad AAA o de terceros, debiéndose reportar sobre su realización y logros.
3. **Acciones Pedagógicas Formativas:** Son medidas que buscan que el estudiante garantice un comportamiento acorde al reglamento académico, las políticas y la dinámica institucional, desde lo académico y disciplinario.
4. **Matrícula condicional:** Cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción consistente en el condicionamiento de la continuidad del estudiante en la Institución, durante un determinado tiempo sin exceder la duración del programa cursado al momento de la comisión de la falta. Durante el tiempo que el estudiante tenga matrícula condicional no podrá cometer falta disciplinaria alguna; de ser así, será expulsado de la Institución.

5. **No renovación de la matrícula por un periodo académico determinado:** Durante el cual debe permanecer por fuera de la Institución, cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción que obligue al estudiante a replantear su relación con la institución y la comunidad académica de la Institución. Transcurrido este período de no renovación de matrícula, el estudiante podrá continuar su programa de formación o ser candidato a certificación cuando la falta o la sanción se hubiera cometido durante el último período académico del plan de estudios. La no renovación de la matrícula no podrá ser superior a un (1) año.
6. **Cancelación de la matrícula:** Consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante teniendo en cuenta en el momento del período académico en que se cometa la falta o se tome la decisión sobre la imposición de la sanción. De esta forma la matrícula podrá ser cancelada durante el desarrollo del período académico y en ese caso el estudiante no podrá culminar el mismo, viendo interrumpidas todas sus actividades académicas y de práctica, sin que tenga derecho a la devolución de lo pagado por el período académico en curso.
7. **Expulsión de la Institución:** Cuando la falta sea considerada como muy grave o amerite la máxima sanción, de modo que el estudiante no podrá continuar cursando estudios en ningún programa, a partir de la fecha de imposición de la sanción.

De todas las sanciones, quedará constancia en el historial del estudiante.

Parágrafo 1. Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente Artículo, por una falta considerada como grave, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos económicos que se les hubieran otorgado.

Parágrafo 2. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se exigirá la devolución, reparación o reposición del bien afectado, cuando ello fuere posible.

ARTÍCULO 137. PROPORCIONALIDAD. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este reglamento. Sólo podrá imponerse la sanción de suspensión, de cancelación de matrícula o expulsión, cuando la falta sea calificada como grave y que realmente la conducta sea tan reprochable que no merezca otra sanción.

ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LOS RECURSOS. Los recursos interpuestos contra las decisiones que impongan sanciones suspenderán los efectos de esta hasta tanto no se resuelvan los recursos.

ARTÍCULO 139. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas se notificarán al estudiante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fueron adoptadas, mediante el envío de copia de esta a la dirección de correo electrónico que este tuviere registrada en la Institución. Pero las decisiones mediante las cuales se apliquen sanciones de suspensión, de cancelación de matrícula o de expulsión, deberán ser notificadas personalmente por la Secretaria Académica. Si ello no fuere posible, se colocará en un lugar visible de la Institución un aviso en el que se le cite para la notificación y se enviará copia de la decisión

por medio de correo electrónico, remitido a la dirección institucional del estudiante o por correo certificado enviado a la dirección de su residencia. Quien realice la notificación debe dejar constancia escrita de ella, con anotación de forma y fecha y de los testigos de esta en caso de ser necesario.

CAPÍTULO XXV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 140. CONOCIMIENTO NORMAS ACADÉMICAS. Las normas académicas y disciplinarias establecidas en el presente Reglamento Académico y Disciplinario, deben ser estudiadas y conocidas por los estudiantes, docentes, padres de familia y por todas las personas vinculadas con la Academia Antioqueña de Aviación – Centro de Instrucción Aeronáutica. El desconocimiento de las normas académicas y disciplinarias por parte del estudiante o de sus representantes, no es causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 141. REVISIONES Y MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO DE ACUERDO CON DIRECTRICES EMANADAS POR ENTES LEGALES La Academia Antioqueña de Aviación - Centro de Instrucción Aeronáutica, cumple las normas que rigen y controlan la aviación civil, normas recopiladas en el Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC) expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en la Constitución Nacional y demás normas concordantes.

Forman parte de este reglamento las revisiones que se realicen al Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC), las que realice la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces y las autoridades competentes en general, en relación con los programas de formación para el personal aeronáutico y que impliquen cualquier cambio en los aspectos del funcionamiento de la institución o sus programas académicos, los cuales serán aplicados en el momento de su expedición y deberán acogerse a ellos la comunidad educativa y especialmente la población matriculada en la institución. Se realizará revisión del presente acuerdo cada dos (2) años.

ARTÍCULO 142. AUTORIZACIONES. La Junta Directiva autoriza expresamente al Director General para expedir Resoluciones reglamentarias de los procedimientos y demás asuntos que considere convenientes o necesarios para la cabal aplicación y el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 143. REGLAMENTACIÓN. El Director General podrá reglamentar aquellos aspectos de este articulado que lo requieran para su aplicabilidad y su adaptación a las circunstancias cambiantes de la comunidad académica, de la institución y del país, sin que tales reglamentos conlleven modificaciones a las disposiciones de fondo aquí contenidas.

Parágrafo. Toda modificación a este reglamento deberá ser publicada en la página web de la Institución.

ARTÍCULO 144. VIGENCIA. Este reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página web y deroga el reglamento aprobado mediante Acuerdo número 019 del 2 de noviembre de 2021, y todas sus adiciones y modificaciones hasta la fecha.

Dado en Medellín, al 1 día del mes de agosto de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR JARAMILLO CUESTA
Director General


MELISA FERNANDA MUÑOZ VÁSQUEZ
Directora Académica